



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°1422-R-2022
Piura, 02 de agosto de 2022**

VISTO

Con Expediente N° 00109-5201-22-8, de fecha 02 de agosto de 2022, presentado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura; **DR. EDGAR CORNEJO JUAREZ**, solicita el Cumplimiento de Mandato Judicial de la Sra. Sandra Denis Santos Miranda, recaída en el Expediente Judicial N° 01114-2010-0-2001-JR-LA-01; y

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Informe N° 063-2022-OCAJ-UNP, de fecha 02 de agosto de 2022, presentado por el jefe de la oficina de asesoría Jurídica **DR. EDGAR CORNEJO JUAREZ** cumple con informar lo siguiente: Mediante Resolución N° 40, de fecha 24 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Supra provincial Transitorio- Sede El Chipe, contenida en el Expediente judicial N° 01114-2010-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por la demandante, SANTOS MIRANDA, SANDRA DENIS, en contra de la Universidad Nacional de Piura, sobre incumplimiento de Disposiciones y Normas laborales, se Resolvió:

(...)

"3. ... y estando a la solicitud de requerimiento de mandato judicial; de inclusión en el libro de planillas de la actora, AGREGASE a los autos y **REITERESE A LA DEMANDADA, CUMPLA** con la Sentencia que ha adquirido la calidad de cosa juzgada, en sus propios términos, **CONCEDIENDOSELE** para tal efecto, el plazo de **TRES DIAS HABILES**, debiendo para tal efecto **ADJUNTAR** medio probatorio idóneo, que acredite el cumplimiento del extremo solicitado, bajo apercibimiento de imponer multa de 02 URP, en caso de incumplimiento".

(...)

Que mediante Resolución N° 41 de fecha 24 de mayo del 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Supra provincial Transitorio- Sede El Chipe, contenida en el expediente judicial N° 01114-2010-0-2001-JR-LA-01, se resuelve:

(...)

"3. ... **CUMPLA CON INFORMAR** el cumplimiento de la sentencia con calidad de cosa juzgada en el plazo de 03 días bajo apercibimiento de imponer multa de 2 URP; sin embargo, pese a encontrarse debidamente notificado con fecha 22 de abril del 2022, hasta la fecha no ha cumplido con el requerimiento. En tal sentido: **CUMPLA EL ASISTENTE JUDICIAL** con notificar la Resolución N°40 en el domicilio real de la entidad demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA** sito en **CAMPUS UNIVERSITARIO-URBANIZACION MIRAFLORES- CASTILLA-PIURA**, a efectos de cumplir con lo dispuesto en la referida resolución por un plazo no mayor de **TRES (3) DIAS HABILES**; bajo apercibimiento de efectivizar lo decretado en la Resolución precedente, en caso de incumplimiento".

(...)

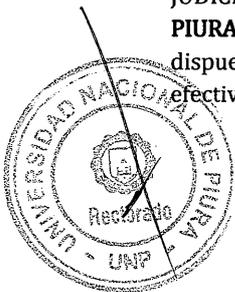
a) Por lo que el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda:

1. **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial **contenido** en la Resolución N° 40, de fecha 24 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Supra provincial Transitorio- Sede El Chipe, contenida en el expediente judicial N° 01114-2010-0-2001-JR-LA- que resuelve: **CUMPLA** con la Sentencia que ha adquirido la calidad de cosa juzgada, en sus propios términos, **CONCEDIENDOSELE** para tal efecto, el plazo de **TRES DIAS HABILES**, debiendo para tal efecto **ADJUNTAR** medio probatorio idóneo, que acredite el cumplimiento del extremo solicitado, bajo apercibimiento de imponer multa de 02 URP, en caso de incumplimiento".

DISPONER que la Oficina Central de administración de Recursos Humanos de cumplimiento de sentencia, en el extremo de incluir en el libro de panillas a la Sra. Sandra Denis Santos Miranda, o informar si la demandante ha dejado de laborar en la institución o lo que corresponda.

b) Posterior a que se haya cumplido con lo dispuesto y emitido la resolución rectoral, se deberá informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas por incumplimiento.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, sin poder ser interpretados ni retrasados en su ejecución; por





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°1422-R-2022
Piura, 02 de agosto de 2022**

tanto, se hace necesario dar cumplimiento inmediato al mandato judicial contenido en la resolución N°03 y N°04, emitida por el 2° Juzgado Civil de Piura;

Que, asimismo, en el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que : “ Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada...”.

Que, el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera”;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial **contenido** en la Resolución N° 40, de fecha 24 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Supra provincial Transitorio- Sede El Chipe, contenida en el expediente judicial N° 01114-2010-0-2001-JR-LA- que resuelve: **CUMPLA** con la Sentencia que ha adquirido la calidad de cosa juzgada, en sus propios términos, **CONCEDIENDOSELE** para tal efecto, el plazo de **TRES DIAS HABILES**, debiendo para tal efecto **ADJUNTAR** medio probatorio idóneo, que acredite el cumplimiento del extremo solicitado, bajo apercibimiento de imponer multa de 02 URP, en caso de incumplimiento

ARTICULO 2°.-DISPONER de cumplimiento de sentencia, en el extremo de incluir en el libro de panillas a la Sra. Sandra Denis Santos Miranda, o informar si la demandante ha dejado de laborar en la institución o lo que corresponda

ARTIULO 3°.-INFORMAR a la OCAJ cuando se haya cumplido con los dispuesto y emitido la Resolución Rectoral y así dar cuenta al Órgano Judicial para evitar la imposición de multas por incumplimiento

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA, OCEP,OCP,OCARH (04), INT, OCAJ ,OCI, ARCH(3)
14 copias/ CCHR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL